

HACIA UN RÉGIMEN EFICAZ DE MEDIDAS EN FRONTERA PARA COMBATIR EL COMERCIO ILÍCITO EN ECUADOR Towards an Effective Border Measures Regime to Combat Illicit Trade in Ecuador

FANNY ALICIA SALGADO MACÍAS¹
Fexlaw Abogados, Quito, Ecuador

Resumen

Las medidas en frontera son un mecanismo de observancia de derechos de propiedad intelectual que está orientada a la suspensión aduanera ante presunciones de trasgresión de derechos de los titulares. El presente estudio propuso prácticas de mejora a dicho sistema con el fin de fortalecer la protección de los derechos intelectuales y, a su vez, incentivar el comercio justo. En efecto, mediante métodos cualitativos de investigación se analizó a profundidad el régimen a tal punto que se identificó las principales falencias. De esta forma, se reveló que Ecuador, en 5 años, tramitó 11,7 veces menos casos de medidas en frontera que Perú en 3 años. De tal forma que, es imperante el estudio de esta figura para entender cómo se puede superar esta alarmante situación que quebranta el sistema y da paso a fenómenos como la falsificación y el comercio ilícito.

Palabras clave

Medidas en frontera, Propiedad intelectual, Aduanero, Falsificación, Comercio ilícito.

Abstract

Border measures are a mechanism for the enforcement of intellectual property rights that is aimed at customs suspension in the event of presumptions of infringement of the rights of the holders. The present study proposed practices to improve this system to strengthen the protection of intellectual rights and at the same time promote fair trade. Indeed, through mixed research methods, the regime was exhaustively analyzed to such an extent that the main shortcomings were identified. In this way, it was revealed that Ecuador, in 5 years, processed 11.7 times fewer cases of border measures than Peru in 3 years. In such a way that the study of this figure is imperative to overcome this alarming situation that breaks the system and gives way to phenomena such as counterfeiting and illicit trade.

Keywords

Border Measures, Intellectual Property, Customs, Counterfeiting, Illicit Trade.

1. Introducción

Las medidas en frontera se instauraron como un método de protección que pretende evitar que productos infractores a los derechos intelectuales entren en el comercio nacional,

¹ Abogada y Licenciada en Relaciones Internacionales por la Universidad San Francisco de Quito. Directora del Departamento de Antipiratería Penal y Anticontrabando del Estudio Jurídico Fexlaw Internacional. Correo electrónico: alicia.salgadom@outlook.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2956-9797>.



reteniéndolos desde la operación aduanera (Interpretación Prejudicial N.º 27-IP-2017). Por su parte, el ordenamiento jurídico extiende el amparo a derechos de autor, marcas y obtenciones vegetales. Empero, se aclara que esta investigación solamente se referirá a derechos de marcas, por ser los escenarios más comunes en la práctica.

Para Barbosa y López, la aduana es un elemento esencial dentro de este sistema de protección, pues al tener acceso de primera mano a las mercaderías que ingresan y salen del territorio nacional, tiene la facultad de autorizar la entrada o la suspensión inmediata de ingreso, en caso de incumplimiento de las normas nacionales (Barbosa y López, 2020, p. 507). Por consiguiente, la supervisión de la autoridad aduanera resulta ser un mecanismo que permite contrarrestar la actividad ilegal que trae consigo la falsificación de marcas.

Ahora bien, en Ecuador se han concebido dos modelos de medidas en frontera a lo largo de la historia. El primero es mixto, pues otorga competencia tanto a aduana como a la autoridad de derechos intelectuales. El segundo es exclusivo, pues la competencia recae únicamente en la autoridad de derechos intelectuales (Puente, entrevistado en 2022). Sin embargo, esta mutación en los modelos acarrió un desliz en la eficacia de protección pues, según los expertos, llevó a Ecuador del mejor sistema de medidas en frontera en Latinoamérica, a uno con notorias falencias (Puente, 2022).

Como se observará con posterioridad, los datos analizados señalan que Perú en 3 años, tramitó 11,7 veces más casos de los que tramitó Ecuador en 5 años —1170% más—. Esta cifra es alarmante, pues demostraría un quebrantamiento en el sistema de protección ecuatoriano y la apertura a fenómenos como el comercio ilícito y el contrabando; trascendiendo de esta forma a una cuestión de interés público. Por lo expuesto, emerge la interrogante: ¿cómo implementar un sistema de medidas en frontera que proteja de manera eficaz los derechos intelectuales y a su vez asegure el comercio justo?

En aras de abordar el problema planteado, el presente estudio analizará líneas de investigación que determinen diversos enfoques frente a la temática. Además, se delimitará la normativa aplicable y su incorporación en el ejercicio práctico. Por último, se determinarán las falencias actuales y posibles soluciones con el fin de propiciar cambios eficaces en el sistema.

Para tal efecto, la propuesta metodológica será deductiva, mediante un análisis normativo específico a la materia y que parta de lo general a lo particular; de métodos cualitativos como entrevistas semiestructuradas a expertos en el área aduanera y propiedad intelectual, y recursos informativos obtenidos a partir de informes de gestión pública; histórica, respecto a la evolución normativa del régimen; explicativa, referente a las causales de las falencias en el sistema; y, dogmática, al incorporar en el análisis global las apreciaciones doctrinarias más relevantes.

2. Estado del arte

El apartado aborda una revisión de la literatura referente al régimen de medidas en frontera dentro del sistema andino y europeo, enfocándose básicamente en su conceptualización, el fin que persigue, y los fenómenos que busca combatir.

Barbosa y López catalogan a las medidas en frontera como instrumentos que pretenden controlar y evitar infracciones a derechos de propiedad intelectual en las fronteras (2020, pp. 505-528). De igual forma, aclaran que para lograr la suspensión aduanera, el titular deberá obligatoriamente sustentar, mediante pruebas fidedignas, la trasgresión de los derechos de propiedad intelectual que le han sido reconocidos (2020, pp. 505-528).

Respecto a la intervención de la autoridad aduanera, Liebbe sostiene que es imprescindible, puesto que es la primera institución que se enfrenta a presuntos casos de vulneración de derechos intelectuales en frontera (2019, pp. 373-386). Ahora bien, recalca que esta

función es meramente preventiva y no resolutive (2019, p. 379). Cuestión que, para Barbosa y López no es la óptima, pues lo ideal sería que la misma aduana resuelva la controversia. Sin embargo, reconocen que, para tal fin, es imperante contar con un área especializada en propiedad intelectual dentro de las dependencias aduaneras (Barbosa y López, 2020, p. 515).

Por lo tanto, ambas líneas de pensamiento respaldarían la intervención estatal dentro del régimen de protección en fronteras. Específicamente, introducen la importancia de otorgar competencia a la autoridad aduanera, al ser la única entidad de control y monitoreo de las mercancías que entran y salen del territorio fronterizo; enfoque que se pretende adoptar en este estudio.

De igual forma, Caselles concuerda con la necesidad de implementar medidas preventivas en frontera; sin embargo, advierte que estas deben ir a la par de otras acciones, por ejemplo, con la interposición de denuncias penales (2017, pp. 598-631), a fin de sancionar con penas más severas a los infractores, para de este modo, lograr una real eficacia en la protección de derechos intelectuales (2017, p. 601).

En otra línea, Corberá promueve la alianza entre el sector privado y el Estado como supuestos sustanciales para la eficiencia de las medidas en frontera (2020, pp. 437-512). Por un lado, establece que el Estado, al conceder estos derechos intelectuales exclusivos de explotación, asume la función de protector y garantizador del goce y ejercicio pleno de los derechos concedidos (2020, p. 441). Por otro lado, menciona que la eficacia en la acción viene también de la coordinación con el sector privado, pues nadie más que este conoce las características intrínsecas de su marca (2020, p. 442).

Por tal motivo, Liebbe sostiene que las políticas públicas de protección se han vuelto de tal importancia que, los Estados han optado por celebrar cada vez más tratados bilaterales y regionales para la protección de los derechos intelectuales (2019, pp. 373-386). Barbosa y López justifican esa actuación al explicar que es imperativo para los Estados proteger a los titulares y sus derechos, puesto que asegura futuras inversiones dentro de sus territorios y su competitividad en el comercio internacional (2022, p. 510).

En contraposición, Armengot menciona que la realidad es otra, pues los titulares de derechos intelectuales sufren una doble vulneración (s/f, p. 243). Por un lado, son los testigos directos de cómo sus derechos son transgredidos por la falsificación y, por otro, son quienes afrontan con los costos económicos de traslado, almacenaje y destrucción de los productos que las autoridades intervienen (s/f, p. 243).

3. Marco teórico

El presente apartado busca exponer otras líneas de pensamiento que conjuguen las propuestas de protección con diferentes enfoques y campos de acción. Posteriormente, se tomará una posición frente a la teoría que resulte más oportuna para garantizar una eficacia en el ámbito de protección.

En primera instancia, el amparo de los derechos intelectuales está arraigada con la concepción de la teoría utilitaria, la cual concibe que el derecho debe velar por la protección de los intereses y la elección del mejor medio para su realización (Korkunov, 2019, pp. 121-130). En consecuencia, la intervención estatal resultaría imperante para lograr dicho fin, pues es el Estado el que posee la facultad de emitir políticas públicas y normativas que garanticen el ejercicio pleno y el goce de los derechos concedidos.

Por su parte, el Derecho Administrativo propone además que el Estado debe ejercer una potestad sancionadora propia ante actos de desobediencia de los administrados; esto con el fin de mantener el orden y cumplir con lo prescrito en la ley, las ordenanzas y reglamentos

(Sayagués, 1988, pp. 98-123). De esta manera, el *ius puniendi* del Estado deriva de las condiciones políticas y jurídicas establecidas en la Constitución, principio de legalidad, pues buscaría la satisfacción de las necesidades colectivas y el establecimiento de sanciones como medios de protección para los derechos objeto de tutela (Valdivia, 2021, 151-153).

De manera similar, el Derecho Penal Económico también concibe una sanción punitiva para los agresores de derechos intelectuales. En efecto, concibiéndolo desde la Teoría del Delito, el bien jurídicamente protegido para estos casos es el uso y explotación exclusivo de un derecho de propiedad intelectual; el sujeto activo será la persona que provoque el hecho criminal, es decir, quien transgrede dicho derecho; y el sujeto pasivo será el titular del bien jurídico o quien ostente el derecho (Arroyo, 1994, pp. 159-167). Zaffaroni sugiere, además, que el elemento subjetivo del tipo penal requiere obligatoriamente de dolo, el cual se presenta en dos momentos: en el actuar en perjuicio de un tercero, y en el ánimo de lucro (Zaffaroni, 2007, pp. 159-164).

Finalmente, desde el ámbito civil se parte del postulado de Locke, en el cual se establece que una persona debe gozar del fruto de sus esfuerzos de forma exclusiva, y no se lo puede privar o limitar sin causa legalmente justificante (Locke, 1990, pp. 10-23). En el caso de la explotación de derechos marcarios, el uso indebido de estos puede conllevar un menoscabo patrimonial al titular (García, 2020, pp. 48-49). De tal forma que, la teoría general del daño condenaría la conducta del agente provocador —responsabilidad civil extracontractual— y lo obligaría a reparar al titular por el perjuicio causado (Diez-Picazo, 2011, pp. 19-58).

Ahora bien, el régimen de medidas en frontera obliga que, en un plazo máximo determinado por la ley, el titular del derecho interponga las acciones correspondientes en contra del agente infractor. Entre estas, el titular podría optar por una medida administrativa, penal o civil (Puente, 2022); descritas en las teorías antes referidas. Por lo expuesto, la presente investigación se posicionará por la teoría del Derecho Penal Económico pues, como se evidenciará con posterioridad, asegura una protección y una sanción oportuna que permite un sistema eficaz de medidas en frontera.

4. Marco normativo y jurisprudencial

El régimen de propiedad intelectual se rige fundamentalmente por lo que prescribe la Constitución respecto al reconocimiento y protección de los derechos intelectuales (Rodríguez, 2020, p. 45). Específicamente, al reconocerlos como un tipo de propiedad, compromete al Estado a regular y garantizar el ejercicio de estos siempre que hayan sido adquiridos de conformidad con la Ley (CRE, art. 322).

Por otro lado, la Constitución también contempla la competencia desleal como un fenómeno que puede llegar a afectar directamente a los derechos de propiedad intelectual. De esta forma, establece que es obligación del Estado implementar mecanismos de sanción para todas aquellas actuaciones que puedan constituir prácticas de comercio desleal (CRE, art. 335). De modo similar, establece que el Estado velará por la competencia justa, fomentará la igualdad de condiciones entre comerciantes y asegurará la transparencia en los mercados (CRE, art. 336); todo esto con el fin de evitar el aprovechamiento injusto.

4.1. Convenios internacionales

El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual (CUP) es un importante aporte que estableció un régimen internacional de protección para los derechos de propiedad industrial. Establece que los países miembros deberán asegurar una protección

eficaz en contra del comercio desleal, mediante recursos judiciales y administrativos que permitan reprimir los actos de falsificación que atenten en contra de los derechos marcarios (CUP, art.10 ter).

En el caso de productos de comercialización internacional que lleven una marca no autorizada, serán objeto de embargo en el país donde fue importado o del que fue exportado. Este procedimiento, a su vez, está sujeto a lo prescrito en este convenio y a la ley interna de cada país de la Unión (CUP, art. 9). Mismo tratamiento se dará cuando los productos contengan indicaciones falsas respecto a la procedencia o la identidad comercial del fabricante (CUP, art. 10).

Otro instrumento internacional es el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC) el cual sostiene que los Estados deberán tomar acciones frente a los procesos de importación o exportación de productos que se presuman falsificados. Para esto, se deberá facultar a las autoridades judiciales y administrativas competentes, a fin de que impidan la libre circulación de estos productos (ADPIC, art. 51). Este tipo de procedimientos puede iniciarse ya sea de oficio, o a petición del titular del derecho; empero, ambas requerirán de pruebas contundentes que demuestren la infracción de un derecho de propiedad intelectual (ADPIC, art. 52 y 58).

Finalmente, el ADPIC concibe la posibilidad de que se impongan sanciones penales para casos relacionados con falsificación dolosa de marcas (ADPIC, art. 61). Estos recursos comprenden: decomiso y destrucción de la mercadería, sanciones pecuniarias, o penas privativas de libertad (ADPIC, art. 61). Esto, sin lugar a duda, incorporaría un fuerte aporte para el régimen de medidas en frontera, pues facultaría a jueces y fiscales penales a perseguir y sancionar con mayor severidad a los autores y cómplices de delitos contra los derechos intelectuales.

4.2. Normativa andina

El fundamento para la aplicación del régimen de medidas en frontera es la potestad del titular a impedir el uso o explotación de su derecho de propiedad intelectual a terceros no autorizados (Sampedro y Rojas, 2017, p. 2). Este derecho de prohibición, también conocido como *ius prohibendi*, ha sido incorporado en la normativa andina para la protección de marcas. Por lo tanto, como se evidenciará a continuación, las Decisiones de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) basan sus regulaciones de conformidad con esta facultad.

La Decisión 486 regula medidas en frontera únicamente a procesos de importación y exportación, mientras que excluye a mercancías que se encuentren en mero tránsito. En su capítulo tercero establece que dicha acción se activa, por regla general, con la solicitud de suspensión de una cierta operación aduanera y, de forma optativa, de oficio de la autoridad competente². Para fundamentar el reclamo, el titular de la marca podrá inspeccionar la mercancía y determinar de esa forma si en efecto se estaría vulnerando o no su derecho (Decisión 486, arts. 250 y 251).

Por su parte, la Decisión 574, referente al control aduanero, crea un conjunto de medidas comunes que sirvan para establecer un mercado andino libre de fraude y competencia desleal. En tal virtud, obliga a las autoridades aduaneras a aplicar controles en las operaciones de comercio exterior y sobre las mercancías que ingresen y salgan del territorio nacional (Decisión 574, art. 3). Este proceso consta de tres fases: 1) control anterior, 2) control durante el despacho, y 3) control posterior (Decisión 574, arts. 4-8).

² Depende de legislación interna del País Miembro.

El control previo o anterior inicia tras la existencia de un documento que indique el próximo arribo de mercancía a una operación aduanera (Minuche, 2020, pp. 243-245). En esta fase se verifican datos de los importadores, exportadores, y el objeto de operación. El control durante el despacho se realiza cuando la mercadería ya se ha puesto a disposición de las autoridades aduaneras y termina con el levante de esta (Minuche, p. 243). Por su parte, el control posterior inspecciona las declaraciones aduaneras por medio de la gestión de riesgo; de esta forma, se evita la afectación del patrimonio material e inmaterial del Estado y los particulares (Bauer, 2019, pp. 8-10).

4.3. Legislación nacional

El COESCCI, también denominado como ‘Código Ingenios’, guarda profunda relación con lo prescrito en la Decisión 486 y el ADPIC³. Específicamente, la norma incorpora el mismo procedimiento administrativo que prescribe la Decisión 486; no obstante, introduce ciertas especificaciones respecto a los plazos que deben cumplirse. A continuación, el detalle:

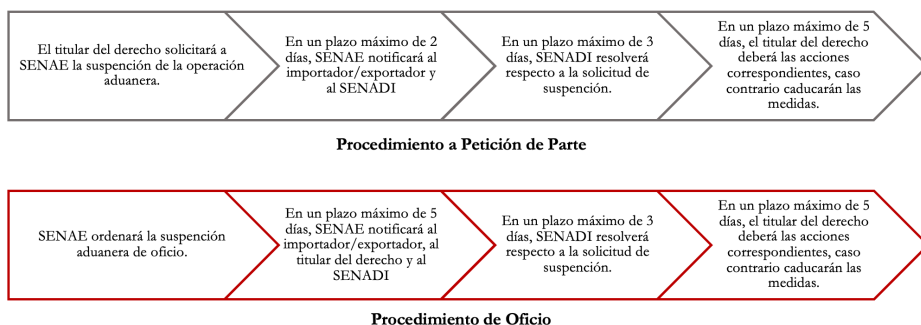


Figura 1. Procedimiento ecuatoriano de Medidas en Frontera. Elaboración propia, a partir de lo prescrito en los artículos 576, 580 y 582 del COESCCI.

Respecto a las sanciones, el COESCCI prescribe que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) mediante resolución motivada, deberá sancionar al infractor, ya sea importador o exportador, con una multa de 1,5 a 142 salarios básicos unificados, SBU⁴, y resolverá respecto a la adopción de medidas cautelares de ser pertinente (COESCCI, artículo 581).

Por su parte, el COPCI faculta a la SENA E a suspender por un máximo de 5 días hábiles toda operación que vulnere derechos intelectuales, y lo obliga a notificar, tanto al SENADI como al titular del derecho, sobre las medidas aplicadas (COPCI, arts. 211 y 218). Además, regula el destino de los productos infractores, bien sea por adjudicación gratuita, destrucción o subasta pública (COPCI, arts. 202, 203 y 204).

Respecto a los productos infractores, el COPCI prioriza la adjudicación gratuita a favor de la asistencia social sin fines de lucro, siempre que se oculte o desaparezca la marca que resultó infractora (COPCI, art. 203). De no ser así, cabe la destrucción de la mercadería, que, a su vez, estará a cargo de una dirección distrital y se llevará a cabo dentro de los 30

³ Respecto al derecho de suspensión aduanera, inspección de mercadería, notificaciones y fianzas.

⁴ El SBU para el 2023 es de USD 450 mensuales.

días posteriores al decomiso (COPCI, art. 204). Y, como último recurso, la subasta pública, que se realizará siempre que sea más beneficiosa para el Estado y previo informe técnico (COPCI, art. 202).

Con la reciente vigencia de la Ley Reformativa⁵, se han introducido modificaciones a los principales cuerpos legales que regulan el régimen de medidas en frontera en el Ecuador. Entre la normativa tratada se encontró el COIP⁶, COPCI⁷ y el COESCCI⁸. De esta forma, se fortaleció la defensa a los derechos intelectuales por medio de la adecuación de penas a delitos asociados con el comercio ilícito, actos lesivos contra la propiedad intelectual, y delitos aduaneros.

Ahora bien, la vulneración de los derechos intelectuales es un asunto que atañe también al derecho penal. Bajo tal premisa, Osorio explica que las actividades ilícitas en contra de los titulares es una realidad que deriva directamente de la globalización en el comercio (Osorio, 2019, p. 230). En consecuencia, las nuevas modalidades de acción criminal obligan al sistema a crear nuevos tipos penales con el fin de reprimir las conductas agresoras (Osorio, p. 230). La teoría del derecho penal económico reconoce que el bien jurídicamente protegido en estos casos es el derecho exclusivo del titular, y el fin del infractor será la especulación comercial (Uribe, 2022, p. 267).

Por su parte, los ADPIC facultan a los Estados a establecer procesos penales para casos de falsificación dolosa de marcas; además, faculta acciones de decomiso y destrucción de los productos infractores y penas privativas cuando el caso lo amerite (ADPIC, art. 61). En efecto, el Ecuador incorporó en su legislación estas disposiciones en el COIP, y tipificó varios tipos penales que se relacionan con la trasgresión de derechos intelectuales.

Para el caso específico de control aduanero, el COIP establece que quien busque evadir dicha vigilancia estará incurriendo en el delito de contrabando. Para calificar en este tipo penal, es imprescindible que la cuantía de la mercancía sea igual o mayor a 10 SBU (salario básico unificado USD 4250), y que además, incida en 1 o más de los actos descritos en los numerales del articulado (COIP, art. 301). En caso de configurar el delito, el causante será sancionado con pena privativa de libertad de 3 a 5 años, una multa de hasta 6 veces el valor de la mercadería y el comiso de esta.

Ahora, si se encuentra de por medio la transgresión directa a un derecho marcario, los responsables también podrán ser juzgados por el delito de ‘actos lesivos a la propiedad intelectual’, el cual es sancionado con pena privativa de libertad de 6 meses a un 1 año, comiso y multa de 8 hasta 300 SBU (COIP, art. 208A), por el cometimiento de los siguientes actos ilícitos:

[...] 4. Almacene, fabrique, utilice, oferte en venta, venda, importe o exporte: [...] Un producto o servicio que utilice un signo distintivo o denominación de origen no registrada, idéntica o similar a una denominación de origen registrada en el país. [...] (COIP, art. 208A).

Entre las disposiciones relativas, se aclara que para configurar el delito tipificado en el artículo 208A, es requisito que los actos ilícitos se realicen a escala comercial, es decir, cuando

⁵ Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico.

⁶ Ver, artículos 1-10, Ley Reformatoria.

⁷ Ver, artículos 11-18, Ley Reformatoria.

⁸ Ver, artículos 21-22, Ley Reformatoria.

la mercadería infractora esté valorada en más de 50 SBU (COIP, art. 208C), que equivale a USD 21.250⁹. Además, establece que para la imposición de la pena se considerará el monto del perjuicio causado, y si los objetos infractores causan daño a la salud constituiría un agravante a la pena (COIP, art. 208C).

Adicionalmente, si 2 o más personas se asocian para incurrir en los delitos antes referidos, podrán ser juzgados, además, por el delito de asociación ilícita; misma que será sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 5 años (COIP, art. 370). Sin embargo, para la calificación de este tipo penal se deberá probar el hecho de la asociación y el delito cometido en contra del derecho intelectual.

Por lo antes expuesto, se afirma que el derecho penal ha tratado de crear una esfera de protección más robusta para los derechos intelectuales, pues sanciona con mayor fuerza a los infractores. Por ende, una denuncia penal luego de la ratificación de la medida en frontera resulta ser la mejor opción por las siguientes razones:

1. Se inicia una investigación fiscal por los hechos denunciados determinándose a autores y cómplices, cuestiones que no son posibles por el ámbito civil o administrativo.
2. Se enfoca en encontrar las redes de financiamiento y la estructura criminal detrás de estas actuaciones para su desarticulación.
3. La mercancía retenida entra a cadena de custodia, por lo que se evita que ésta sea introducida fraudulentamente a los canales de comercio.
4. Una vez judicializado, se puede obtener una reparación integral a la víctima (el titular de la marca) y una sanción más rápida a comparación que en un proceso de tutela administrativa tramitada ante el SENADI.

Por lo expuesto, se llega a evidenciar que el Ecuador tiene un amplio sustento legal que regula cada uno de los ámbitos del régimen de medida en frontera; en consecuencia, se descarta la ausencia normativa como una causal para la inobservancia de los derechos intelectuales. Ahora bien, se deberá determinar si el problema de este estudio recae o no en la aplicación diligente y el conocimiento de la norma, cuestiones que se evaluarán con posterioridad.

5. Medidas en frontera y medidas cautelares

Las medidas en frontera y las medidas cautelares se caracterizan por su naturaleza preventiva, es decir, actúan previo a la comisión de una infracción con el fin de asegurar la protección de los bienes jurídicos, en este caso, los derechos de propiedad intelectual (Badillo, 2019, p. 953). No obstante, estas medidas también presentan particularidades que las diferencian, mismas que se detallan a continuación.

⁹ En caso de que la mercadería infractora no alcance la valoración de 50 SBU, no califica como delito por actos lesivos a la propiedad intelectual. En dicho caso, podría considerarse otros tipos penales o, una tutela administrativa.

| | Medias en Frontera | Medidas Cautelares |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Clases | Solamente para la suspensión de la operación aduanera. | Listado meramente enunciativo en la Decisión 486. |
| Bienes a los cuales recae | Mercadería falsificada que vulnera derechos marcarios. | Productos y medios utilizados que vulneren derechos de propiedad intelectual, siempre que sean plenamente identificados. |
| Legitimación | El titular del derecho protegido. | Titular del derecho protegido. |
| Oportunidad | Previo al cometimiento de la infracción – antes de entrar al circuito de comercio. | Antes, durante o después del cometimiento de infracción. |
| Autoridad que ratifica la medida | Autoridad nacional competente en derechos intelectuales. | Autoridad nacional competente para resolver medidas cautelares. |
| Objeto de la acción | Suspender la operación aduanera. | Suspender la comercialización de productos en el comercio. |
| Garantía | Cabe, siempre que la medida en frontera se efectúe por solicitud de parte. | La autoridad competente deberá solicitar una garantía al titular del derecho previo a ordenar la medida cautelar. |
| La carga de la garantía | Se la solicita al denunciante. | Puede ser solicitada tanto al importador como al solicitante. |

Tabla 1. Diferencias entre medidas en frontera y medidas cautelares. Elaboración propia, a partir de lo prescrito en la Interpretación Prejudicial 27-IP-2017 y 504-IP-2015.

Como se puede observar, dependiendo de las circunstancias fácticas se procederá a aplicar la medida que más convenga tanto al titular como a sus derechos. Para ejemplificar, si una determinada mercadería se encuentra aún a disposición de las autoridades aduaneras, es oportuno interponer una solicitud de medidas en frontera, porque de esta forma se evitaría que la carga entre a los circuitos de comercio. Ahora bien, si esta ya ingresó al tráfico comercial, es factible que se dicte una medida cautelar que suspenda la comercialización de los productos infractores.

A pesar de ello, esto no significa que ambas medidas sean excluyentes, al contrario, pueden complementarse. Es perfectamente viable que se solicite una medida en frontera y luego medidas cautelares; esto por el hecho que la primera da inicio a una acción principal, la tutela administrativa, misma que habilita la interposición de medidas cautelares de ser necesario (Montenegro, 2022). De esta forma, se demostraría que ambas medidas pueden constituir un complemento perfecto para evitar la consumación de la infracción.

6. Evolución del régimen de medidas en frontera en Ecuador

El régimen de medidas en frontera en el Ecuador ha estado en constante mutación, especialmente en el ámbito de la competencia. Inicialmente, instauró un sistema mixto con la Ley de Propiedad Intelectual, pasó a un sistema exclusivo con la promulgación del COESCCI en 2016 y, finalmente, volvió a un sistema mixto luego de la entrada en vigor de la Ley Reformatoria (Puentes, 2022).

En efecto, con la Ley de Propiedad Intelectual, las medidas en frontera nacieron como un modelo mixto; es decir, la autoridad aduanera y el IEPI compartían competencia para resolver este tipo de medidas, sea estas de oficio o a petición de parte. No obstante,

dicha Ley no contemplaba a detalle el régimen que debía seguirse, por lo que en la práctica se incorporaron acciones que mejoraban el ejercicio de las medidas en frontera. Tal es el caso de la inscripción de los derechos de propiedad intelectual en aduana y la capacitación continua a los funcionarios públicos (Puente, 2022).

Según Puente, era muy usual que los titulares inscriban sus derechos ante la autoridad aduanera por medio de un escrito simple. Dicho documento contenía una descripción breve de la marca, información respecto al importador o exportador, y la solicitud expresa de vigilancia de esta, acompañada de un instructivo para identificar mercadería falsificada (Puente, 2022). En consecuencia, los datos provistos se incorporaban en el aforo documental de aduana y servía como una guía al momento de las operaciones de control.

Por otro lado, también era común que el titular brinde capacitaciones a las autoridades aduaneras y, de esta forma, los funcionarios adquirían habilidades para detectar productos falsificados o piratas (Puente, 2022). Como resultado, este método permitió a la aduana controlar con mayor diligencia y experticia. En efecto, todas estas prácticas llevaron al “Ecuador a ser reconocido como el país con el mejor sistema de medidas en frontera en Latinoamérica” (Puente, 2022); pues estructuró una verdadera alianza entre las instituciones públicas y el sector privado.

Posteriormente, con la promulgación del COESCCI se instauró un sistema exclusivo de competencia para la autoridad de derechos intelectuales. Por su parte, introdujo también la obligación de la aduana a reportar todas las operaciones de importación y exportación mediante un boletín público; sin embargo, esto nunca sucedió. En consecuencia, Puente explica que esto debilitó el sistema de control, pues durante 6 años fueron muy pocos los casos en donde se dictaron medidas en frontera (Puente, 2022).

Finalmente, con la Ley Reformativa se instaura nuevamente el sistema mixto y, por ende, SENAE vuelve a ser una autoridad competente. De esta forma, se espera que el reconocido sistema de fronteras ecuatoriano vuelva a posicionarse como uno de los mejores de América Latina; sin embargo, deben superarse ciertas falencias que están comprometiendo tal fin, mismas que se detallarán con posterioridad.

7. La realidad práctica del sistema

Se presenta a continuación, un resumen ejecutivo de los informes de gestión emitidos por SENADI, en cuyo fondo se revela un control cuantitativo de las solicitudes de medidas en frontera que se han presentado desde 2017 hasta la actualidad:



Figura 2. Solicitudes de medidas en frontera en Ecuador entre 2017 y 2021. Elaboración propia, a partir del Informe de Gestión 2017-2021 de SENADI.

De lo anterior se desprende que, durante los últimos 5 años analizados, se han presentado 156 solicitudes de medidas en frontera; de las cuales, 83 se concibieron durante el régimen del antiguo COESCCI —2017 a 2021— y, el restante 73, se requirieron dentro del sistema mixto que impuso la Ley Reformatoria a partir del 27 de agosto de 2021. Este resultado podría deberse a varios factores, sin embargo, el cambio normativo sigue siendo el indicador más claro y la principal causal. Por lo tanto, los cambios normativos sí han influido en la ejecución práctica de las medidas en frontera.

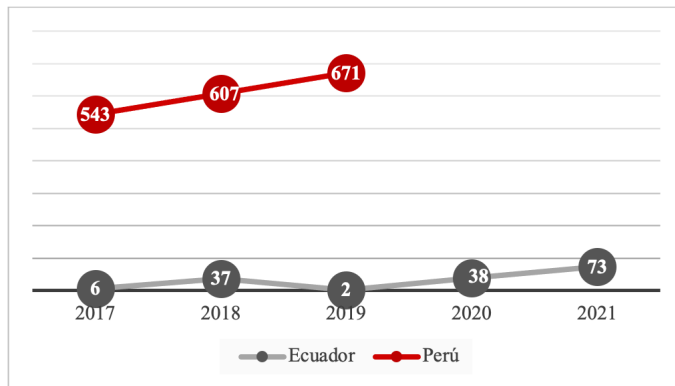


Figura 3. Solicitudes de medidas en frontera en Ecuador vs. Perú. Elaboración propia, a partir de fuente externa (Figueroa, 2020, p. 40).

Ahora bien, entre 2017 y 2019, Perú registró 1821 solicitudes, mientras que Ecuador se presentaron 156 entre 2017 y 2021. En otras palabras, Perú en 3 años tramitó 11,7 veces más casos de lo que tramitó Ecuador en 5 años, es decir, 1170% más. Este factor podría deberse a dos razones principalmente: la primera, porque Perú posee una densidad poblacional por kilómetro cuadrado que triplica a la de Ecuador; y, la segunda, a que el número de solicitudes es directamente proporcional a la eficiencia del sistema implementado pues, a diferencia de Ecuador, Perú mantuvo un sistema mixto en donde otorgaba competencia tanto a aduana como a la autoridad de derechos intelectuales, cuestión que se desarrollará a profundidad en el acápite noveno del presente estudio.

8. Falencias del actual régimen

Actualmente, las dificultades que está enfrentando el régimen de medidas en frontera se resume en tres puntos:

1. Falta de capacitación.
2. Carencia de innovación en recursos tecnológicos, la que ocasiona una inadecuada gestión de vigilancia por parte de la autoridad aduanera.
3. Un endeble sistema de comunicación.

Estos tres enfoques representan las principales causales del debilitamiento en la observancia de derechos intelectuales; esto de conformidad con lo expuesto por las autoridades de control y portavoces de los titulares de derechos que a continuación se mencionan.

El primer punto se refiere a la falta de capacitación, tanto normativa como técnica. Según Pablo Montenegro, Jefe de Despacho de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial de SENADI, el mayor problema radica en que SENAE no tiene conocimiento en el área de propiedad intelectual; lo cual dificulta y retrasa el pronunciamiento de SENADI (Montenegro, 2022). Para ejemplificar, señaló que ha observado solicitudes de medidas en frontera que asumen vulneraciones marcarias, cuando en realidad se trata de derechos de autor (Montenegro, 2022). Esto sin duda causa un retraso, pues obliga a SENADI a reconsiderar el ámbito de la infracción.

Por otro lado, SENAE no está solicitando la fianza o garantía a los titulares (Montenegro, 2022). Esto podría deberse a varios factores, no obstante, la falta de conocimiento respecto al obligatorio cumplimiento de la normativa apunta a ser la principal razón. La no instrucción legal de los funcionarios respecto a sus funciones se traduce en una falencia grave, que a su vez podría desembocar en la vulneración de derechos para los importadores y un obstáculo para el comercio internacional.

Ahora bien, no todo recae en SENAE. Felipe Ochoa, exdirector distrital de SENAE Quito, durante un seminario nacional propuso al sector privado una mesa de trabajo que permita a los funcionarios capacitarse en técnicas de reconocimiento de productos falsificados (Ochoa, 2022). Esto tiende a demostrar, que la aduana estaría presta a colaborar en la formación de sus funcionarios; pese a que también es obligación del resto de entidades públicas y de los mismos titulares impulsar esas iniciativas.

“[N]adie mejor que el titular del derecho para determinar si un producto es falsificado o no” (Puente, 2022), señaló oportunamente Ángeles Puente. En efecto, si el titular no toma la iniciativa de instruir a las autoridades respecto a su marca u obra, entonces será el primer responsable de la vulneración de su propio derecho.

En otro orden de ideas, la segunda falencia que actualmente está enfrentado el sistema de medidas en frontera es la carencia de innovación en recursos tecnológicos. Según Montenegro, “aduanas no tiene una base de poderes en la cual se confirme quien verdaderamente es el titular, su apoderado, etc.” (Montenegro, 2022). En consecuencia, los funcionarios aduaneros dictan medidas en frontera sin la seguridad de saber a quién le pertenece el derecho o, peor aún, si existe ese derecho.

El problema de compartir información entre SENADI y SENAE, nace de la falta de sistemas operativos que permitan a ambas instituciones tener datos actualizados en el momento preciso del requerimiento, y en su defecto, una adecuada interconectividad de las bases de datos. En palabras de Montenegro: “Nuestro sistema de tecnología es bastante escaso, entonces no podemos tener la información al día” (Montenegro, 2022). Por lo tanto, la efectividad de las medidas se compromete por la falta de modernización tecnológica que es preponderante para una correcta coordinación.

Finalmente, la tercera falencia que se ha arraigado durante el trascurso de los últimos años es el endeble sistema de comunicación. El sector privado, como parte de su estrategia, busca identificar presuntos infractores por medio de investigaciones particulares; no obstante, esa información no es siempre compartida con las autoridades (Ochoa, 2022). Al respecto, Cabrera manifiesta que esto no es lo adecuado, pues lo ideal es trabajar en equipo entre el sector público y el privado (Cabrera, 2022).

Por su parte, Ochoa concuerda con el trabajo en conjunto y añade que la información compartida es “manejada con absoluta reserva por medio de los canales correctos. Esto con el fin de [...] intervenir y realizar operativos de control posterior” (Ochoa, 2022). En todo caso, hasta que no exista esa relación de confianza entre los titulares y los organismos de control, se teme que se mantendrá una fragilidad en el sistema.

9. Derecho comparativo

El presente acápite analiza los sistemas incorporados por las naciones que colindan geográficamente con el Ecuador, con el fin de subrayar buenas prácticas internacionales que puedan replicarse en el ámbito nacional.

9.1. Sistema peruano

El régimen legal peruano de protección de derechos de propiedad intelectual se ha visto influenciado directamente por la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y Estados Unidos (APC). El cual, entre otras obligaciones, estipuló la implementación de un sistema de medidas en frontera que protejan derechos intelectuales y permitan un comercio justo entre ambos países.

El APC establece entre el punto 20 al 25 del artículo 16, las disposiciones relativas a las medidas en frontera que regirán para ambas partes. Del contenido se abstrae que los Estados parte facultarán a las autoridades competentes a suspender la libre circulación de mercancías que lesionen derechos intelectuales, sea de oficio o por petición de parte; y que se tomen las medidas pertinentes sea tanto para la destrucción como para la donación de la mercadería incautada (APC, art. 16.11).

Si bien Perú ya se sometía a las regulaciones del ADPIC, no fue hasta la entrada en vigor del APC que este país contó con normativa especial que regule medidas en frontera (Figuroa, 2020, pp. 19-22). De esta forma, se incorporó a su legislación el Decreto Legislativo N.º 1092-2009 y el Decreto Supremo N.º 003-2009-EF, los cuales facultan a la administración aduanera a fiscalizar mercancía que se presuma falsificada o pirata. Conforme lo que establece el Decreto Legislativo N.º 1092-2009, este régimen protege los derechos de marca, de autor y conexos, y puede efectuarse de oficio o por solicitud de parte (Decreto Legislativo 1092, art. 1).

Sin duda, el régimen peruano de medidas en frontera tiene similitudes muy marcadas respecto al sistema ecuatoriano. Esto al entender que ambos países forman parte de la OMC y son miembros de la CAN. No obstante, actualmente Perú ha incorporado un factor importante que, a diferencia de Ecuador, permite una comunicación eficaz entre la autoridad competente en materia de derechos intelectuales y la administración aduanera (Figuroa, 2020, pp. 32-34).

Esta estructura de comunicación se denomina sistema de veedores, y consiste en la participación de funcionarios de INDECOPI acreditados ante la SUNAT, que verifican dentro de los aforos aduaneros. De este modo, al detectarse una posible infracción, se emitirán alertas inmediatas al INDECOPI y al titular del derecho (Arispe, 2018, p. 43). Lo interesante de este sistema es que los funcionarios acreditados son delegados por la Dirección de Signos Distintivos, por lo que su participación agiliza la comunicación y permite un control especializado de las mercancías (Arispe, p. 44).

Finalmente, Vera establece que otro elemento importante para la eficiencia del régimen es la Comisión de lucha contra el contrabando y defraudación de rentas de aduana (Vera, 2017, p. 15). Dicha comisión está conformada por los Ministerios del Interior, Industria, Economía, Defensa, Fiscalía General, INDECOPI, SUNAT, entre otras instituciones; y ha instaurado una política de represión que persigue el comercio ilícito y la defraudación tributaria, mismo que fortalecería el sistema de control y protección de los derechos de propiedad intelectual (Vera, 2017, p. 17).

9.2. Sistema colombiano

El régimen de medidas en frontera colombiano se rige con base en lo dispuesto al ADPIC, la Decisión 486, los acuerdos internacionales a los que se ha sometido la República de Colombia, y a la normativa nacional que regula el ámbito aduanero. Respecto a los acuerdos comerciales, Colombia ha suscrito seis en los cuales se contemplan disposiciones referentes a medidas en frontera¹⁰. Dichos acuerdos actualmente vigentes, precisan y amplifican el ámbito de protección de los derechos de propiedad intelectual¹¹; es decir, imponen normas mínimas de observancia y garantía (Molano, 2019, pp. 193-212). En consecuencia, la incorporación de estos instrumentos trae consigo la adopción de la Ley 1609 de 2013, el Decreto 1165 de 2019, y el Decreto 360 de 2021, mediante los cuales se regula el procedimiento administrativo y aduanero de las medidas en frontera (Molano, p. 196).

Por lo antes expuesto, se evidencia que el régimen colombiano mantiene una normativa semejante a la ecuatoriana. Sin embargo, Colombia ha incorporado prácticas que mejoran la aplicación de las medidas, tal es el caso del fortalecimiento en la capacitación continua y especializada de los funcionarios que trabajan en la primera línea de control (Vélez, 2021, p. 95).

Es así como, a partir del año 2019, la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA) y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) han impulsado un plan de acción cuyo objetivo sea la modernización de la aduana y el mejoramiento de sus funciones (Vélez, p. 95). De esta forma se pretende, por medio de la capacitación, que los servidores públicos conozcan las últimas actualizaciones respecto al comercio internacional y al sistema de control; y, por medio de la creación del Fondo DIAN, se reserve un capital para la modernización tecnológica del sistema informático aduanero (Vélez, p. 96).

10. Recomendaciones

Como se señaló en los apartados precedentes, delimitar las falencias que actualmente enfrenta el sistema es imperante para poder definir pautas de mejora. En dicho caso, este último acápite responderá a la pregunta jurídica y presentará sugerencias que, a criterio del autor, son los primeros pasos por tomar para que el régimen ecuatoriano vuelva a posesionarse como uno de los más eficientes en Latinoamérica.

Primero, volver a implementar la inscripción de derechos ante SENAE y adecuado uso de sistema de perfil de riesgo, para poder identificar embarques sospechosos que deban ser inspeccionados de forma más ágil y estratégica.

Segundo, se debe establecer un programa periódico de capacitación en materia de propiedad intelectual para todos aquellos servidores públicos que intervengan en el procedimiento de medidas en frontera. Esta iniciativa deberá ser liderada tanto por SENADI, como máxima autoridad de derechos intelectuales, y del sector privado, incluyendo a los titulares y apoderados.

Tercero, propender a la modernización tecnológica del sistema informático de SENAE y SENADI que asegure un acceso prolijo a la información referente a derechos intelectuales, sus titulares, ejemplares, estados de registro, etc.

Cuarto, propiciar acercamientos con los titulares de derechos o sus apoderados con el fin de realizar trabajo conjunto entre el sector público y privado.

Quinto, replicar los modelos internacionales de Perú y Colombia que están demostrando resultados positivos. Específicamente, adaptar el sistema de veedores peruano,

¹⁰ Ver Ministerio de Comercio de Colombia, "Acuerdos TLC Colombia: Acuerdos Vigentes", Gobierno de Colombia.

¹¹ Tal es el caso que, el ámbito de protección se extiende a las mercaderías que se encuentren vinculadas a operaciones en zona franca.

en donde funcionarios de SENADI se acrediten ante SENAE y realicen las verificaciones en los foros aduaneros. Asimismo, acoplar la estrategia colombiana de crear un fondo que reserve un capital para la modernización tecnológica de los sistemas operativos de las autoridades intervinientes.

11. Conclusiones

El estudio del régimen de medidas en frontera permitió llegar a las siguientes conclusiones. Primero, se evidenció que el fin intrínseco de estas medidas es evitar que mercancías falsificadas entren a los circuitos de comercio. De esta forma, se garantizaría el derecho de exclusividad del titular y se propiciaría la justa competencia, evitando así distorsiones en el mercado y la afectación a los consumidores. Por tal motivo, se señaló que la eficacia de este régimen incrementa la posibilidad de asegurar futuras inversiones y competitividad en el comercio internacional.

Por otro lado, se demostró que el Ecuador mantiene un amplio sistema de protección. Entre acuerdos internacionales, legislación andina y nacional, suman 11 cuerpos normativos que establecen los lineamientos generales de acción; por lo que se descartó un supuesto de ausencia legal. Específicamente, en el ámbito nacional, se explicó los dos modelos de medidas en frontera que han regido en el país, y se demostró por qué el sistema mixto es el más eficaz.

A pesar de aquello, se recalcó que el régimen aún mantiene falencias que le restan efectividad y eficacia. Así se determinó que las principales problemáticas se resumen en la falta de capacitación a los funcionarios públicos, la carencia de innovación en recursos tecnológicos y un mal manejo de comunicación; todo esto producto de un inadecuado sistema exclusivo de protección que rigió durante los últimos años. Como resultado, eso se traduciría en el bajo número de solicitudes que se presentaron entre 2017 y 2021.

Es por lo previamente expuesto que, el presente trabajo representa el estudio más actual respecto al sistema de medidas en frontera en el Ecuador. En consecuencia, esta indagación incentivará futuras investigaciones que analicen, desde otras perspectivas, mejoras al sistema. Adicionalmente, este trabajo pone en manos del lector una guía basada en el ejercicio práctico que va más allá de la mera teoría; cuestión que resulta innovadora en el campo.

Referencias bibliográficas

- Arispe, S. (2018). ¿Por qué importamos piratería?: Análisis de la implementación de las medidas en frontera para la protección de los derechos de propiedad intelectual en el Perú. Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, 43.
- Armengot, A. (s/f). *Diligencias preliminares, medidas cautelares y especialidades probatorias en materia de competencia desleal*, 243.
- Arroyo, L. (1994). Protección penal de la propiedad intelectual. *Estudios de Derecho Penal Económico*. Madrid: Universidad de Castilla, 159-167.
- Badillo, M. (2019). *Diccionario jurídico*. México D.F.: Editorial Tirant lo Blanch, 953.
- Barbosa, J. y López, J. (2020). Aspectos aduaneros de la propiedad intelectual: las medidas en frontera. *Innovación y Propiedad Intelectual: Tendencias Siglo XXI*. Bogotá: Editorial Tirant lo Blanch, 507-515.
- Bauer, S. (2019). Challenges and Good Practices in Detecting, Investigating and Prosecuting Export control violations. *Detecting, investigating, and prosecuting export control violations*. Estocolmo: Stockholm International Peace Research Institute, 8-10.
- Cabrera, C. (2022). “Contrabando y falsificación de marcas licoreras en el Ecuador”, (Primera mesa de diálogo entre la comisión anticontrabando y el sector privado, Quito, 17

- de febrero de 2022), N/D, disponible en: <https://n9.cl/uvcxx>.
- Caselles, J. (2017). Acciones penales en defensa de la propiedad intelectual en sentido amplio. *Derecho de la propiedad intelectual. Derecho de autor y propiedad industrial*. Editorial Tirant lo Blanch, 598-631.
- Corberá, J. (2020). Actos concretos de competencia desleal: engaño, confusión, denigración, comparación, imitación y publicidad ilícita. *Actos de Competencia Desleal y su Tratamiento Procesal*. Madrid: Editorial Tirant lo Blanch, 437-512.
- Díez-Picazo, L. (2011). La responsabilidad civil extracontractual. *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*. Madrid: Civitas, 19-58.
- Figueroa, A. (2020). ¿Las Medidas en Frontera en el Perú son eficaces para tutelar los Derechos de Propiedad Intelectual? Planteamiento de un Procedimiento Electrónico Simplificado. Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, 40.
- García, A. (2020). Las marcas y nombres comerciales. *Las Acciones Civiles por Infracción de la Propiedad Industrial*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 48-49.
- Korkunov, N. M. (2019). La idea del derecho y sus diferentes concepciones. *Lecciones de teoría general del derecho*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 121-130.
- Locke, J. (1990). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Madrid: Alianza, 10-23.
- Liebbe, M. (2019). El Derecho Aduanero y la propiedad intelectual. *Derecho Aduanero*. Bogotá: Editorial Tirant lo Blanch, 373-386.
- Minuche, E. (2020). Procedimientos de control aduanero: Entre la eficiencia y el debido proceso en el derecho comparado. *Derecho aduanero*. Bogotá: Tirant Lo Blanch, 243-245.
- Molano, D. (2019). Suspensión de operaciones aduaneras por conflictos derivados de los derechos de propiedad intelectual: ¿un verdadero proceso cautelar?, *Revista La Propiedad Inmaterial* 27, 193-212.
- Montenegro, P. (2022). Entrevistado por Alicia Salgado Macías, 20 de marzo de 2022, transcripción: <https://n9.cl/uvcxx>, (último acceso: 23/03/2022).
- Ochoa, F. “Contrabando y falsificación de marcas licoreras en el Ecuador”, (Primera mesa de diálogo entre la comisión anticontrabando y el sector privado, Quito, 17 de febrero de 2022), N/D, disponible en: <https://n9.cl/uvcxx>.
- Osorio, C. (2019). La discusión penal sobre la protección de la propiedad intelectual en la era digital: aproximación político criminal a la problemática planteada por la aparición de los sistemas P2P. *La protección penal de la propiedad intelectual en la era digital*. Bogotá: Tirant Lo Blanch, 230.
- Puente, A. (2022). Entrevistada por Alicia Salgado Macías, 14 de enero de 2022, transcripción: <https://n9.cl/uvcxx>, (último acceso: 15/04/2022).
- Rodríguez, A. et al. (2020). “El Decreto 1165 y el Estatuto Aduanero para la Transformación”, *Transformación DIAN - Por una Colombia más honesta* 1, 179-182.
- Rodríguez, L. (2020). Perspectiva internacional de las medidas en frontera. *ELAPI Ecuador: Propiedad Intelectual* 7, 44.
- Rodríguez, L. (2017). Perspectiva internacional de las medidas en frontera “Derecho de autor”. *Derecho de la propiedad intelectual: Derecho de autor y propiedad industrial*. Tirant Lo Blanch, 45.
- Sampedro, R y Rojas, E. (2017). La protección registral de los derechos de la propiedad industrial. *Derecho de la propiedad intelectual. Derecho de autor y propiedad industrial*. Tirant Lo Blanch, 2.
- Sayagués, E. (1988). *Tratado de derecho administrativo*, ed. 6. Fundación de Cultura Universitaria, 98-123.

- SENADI. (s/f). Informe de Gestión Dirección Nacional de Propiedad Industrial 2017-2021”: <https://n9.cl/uvccx>.
- Uribe, M. (2022). La tutela penal de la propiedad industrial. *Derecho penal de la propiedad industrial*. México D.F.: Tirant Lo Blanch, 267.
- Valdivia, J. (2021). El control de la administración. *Manual de derecho administrativo*. Santiago de Chile: Tirant Lo Blanch, 151-153.
- Vélez, J. (2021). Medidas en frontera: Concepto, antecedentes, marco normativo vigente, procedimiento y perspectivas futuras en la República de Colombia, *Revista de la Propiedad Inmaterial* 32, 93 -96.
- Vera, L. (2017). Implementación de medidas en la prevención, investigación y represión del contrabando en el Perú. Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, 15.
- Zaffaroni, E. (2007). Interdisciplinariedad del derecho penal con otros saberes. *Manual de Derecho Penal: Parte general*. Buenos Aires: Sociedad anónima editora, comercial, industrial y financiera, 159-164.

Legislación

- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, [COESCCI], R.O. Suplemento 899 de 09 de diciembre de 2016, reformado por última vez R.O. D/N de 21 de enero de 2022.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, [COPCI], R.O. Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reformado por última vez R.O. D/N de 29 de noviembre de 2021.
- Código Orgánico Integral Penal, [COIP], R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, reformado por última vez R.O. D/N de 28 de enero de 2022.
- Constitución de la República del Ecuador, [CRE], R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. N/D de 25 de enero de 2021.
- Ley de Propiedad Intelectual, R.O. Suplemento 426 de 28 de diciembre de 2006, reformado por última vez R.O. N/D de 09 de diciembre de 2016.
- Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico, [Ley Reformatoria], R.O. Suplemento 525 de 27 de agosto de 2021.
- Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, [RCOESCCI], R.O. Suplemento 9 de 07 de junio de 2017, reformado por última vez R.O. D/N de 03 de agosto de 2021.
- Resolución 004-2021-DG-NI, Dirección General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales [Por medio del cual se dota de competencia a las direcciones especializadas de SENADI], Registro Oficial 581 de 19 de noviembre de 2021.

Jurisprudencia

- Interpretación Prejudicial N.º 504-IP-2015, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 17 de noviembre de 2017, pág. 16.
- Interpretación Prejudicial N.º 27-IP-2017, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 07 de septiembre de 2018, pág. 14 – 18.

Convenciones y otros instrumentos internacionales

- Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y Estados Unidos, [APC], Washington D.C., 12 de abril de 2006, ratificada por el Perú el 17 de enero de 2009.

- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, [ADPIC], N/D, 1 de enero de 1995, ratificada por el Ecuador el 21 de enero de 1996.
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual, [CUP], París, 02 de octubre de 1979, ratificada por el Ecuador el 29 de julio de 1999.
- Decisión del Acuerdo de Cartagena 486, [Decisión 486], Lima, 14 de septiembre de 2000, ratificado por Ecuador el 2 de febrero de 2001.
- Decisión del Acuerdo de Cartagena 574, [Decisión 574], Santa Cruz de la Sierra, 30 de enero de 2002, ratificado por Ecuador el 12 de diciembre de 2003.
- Decreto Legislativo 1092 de 2009 [Que aprueba medidas en frontera en Perú], de 1 de febrero de 2009.
- Decreto Supremo N.º 003-2009-EF [Reglamento al Decreto Legislativo 1092-2009 del Perú], de 1 de febrero de 2009.